Detalle Tesis

Materia: Jurisprudencia con excepción en su aplicación conforme al Acuerdo G/63/90

Clave: **II-J-11**
Rubro: **FIANZAS.- COMPUTO DE LA PRESCRIPCION DE LAS OTORGADAS PARA GARANTIZAR EL RETORNO DE VEHICULOS IMPORTADOS TEMPORALMENTE CUANDO SE HACE USO DEL PERMISO POR NOVENTA DIAS EN FORMA CONTINUA.-**

Tratándose de pólizas con vigencia de un año y expedidas para garantizar el retorno de vehículos importados temporalmente con permiso por noventa días para viajes múltiples, el término de la prescripción empieza a contar al día siguiente de los noventa días autorizados, si no hay prueba del retorno. En ese caso, no es admisible el argumento de que debe esperarse a que transcurra el año de vigencia de la fianza para que se inicie el término de la prescripción, ya que la vigencia de la póliza marca el lapso dentro del cual puede hacerse uso del permiso, y de haberse utilizado en forma continua, al cumplirse los noventa días concedidos sin haber regresado el vehículo a su lugar de origen la importación se convierte en definitiva, de acuerdo con los artículos 329 y 330 del Código Aduanero, y se hace exigible, por tanto, la obligación garantizada; en tal virtud, desde ese momento empieza a correr el término de la prescripción, conforme al artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Revisión 686/75/3904/75. Aprobada en sesión de 9 de octubre de 1978.

Revisión 467/76/21/76. Aprobada en sesión de 13 de noviembre de 1978.

Revisión 729/75/5056/75. Aprobada en sesión de 13 de noviembre de 1978.

NOTA: Respecto a esta jurisprudencia se publicó el Acuerdo G/63/90 relativo a la EXCEPCION EN LA APLICACION DE LAS JURISPRUDENCIAS 11 Y 31, consultable en el botón inserto o en la R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 29. Mayo 1990. p. 10

R.T.F.F. Segunda Epoca. Nos. 1 a 6. Agosto/1978 - Julio/1979. p. 223

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449